

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Es de señalar que la presente publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la LEF, para que en el plazo de los quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación) puedan los interesados formular por escrito ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias (plaza de España, número 3, 33071 Oviedo) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los correspondientes planos parcelarios de expropiaciones podrán ser consultados, tanto en las dependencias de la propia Demarcación, como en las oficinas de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radican los bienes afectados.

Oviedo, 27 de septiembre de 2002.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, Agustín Falcón Bascarán.—43.899.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resolución de la Agencia de Protección de Datos por el que se hace público el acuerdo de inicio de procedimiento sancionador PS/00077/2002.

Agencia de Protección de Datos. Anuncio.

Desconociéndose el domicilio actual de «Diasa Informática, S. A.», procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia, a continuación se transcribe, en lo que afecta a «Diasa Informática, S. A.», y para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador número PS/000077/2002:

«El Director de la Agencia de Protección de Datos acuerda: Iniciar procedimiento sancionador a «Diasa Informática, S. A.», por no haber cumplimentado el derecho de cancelación ordenado en la Resolución de la APD de 28 de diciembre de 2001, pudiendo haber incurrido en una infracción del artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, tipificada como grave en el artículo 44.3.f) de dicha norma y pudiendo ser sancionada con multa de 60.101,21 euros a 300.506,05 euros, de conformidad con el artículo 45.2 de la misma Ley.

Se nombra Instructor y Secretario a doña María Isabel Navarro Alonso y a don Antonio Valencia González-Anleo, respectivamente, pudiendo cualquiera de ellos ser recusado.

El Director de la Agencia de Protección de Datos es competente para la resolución de este procedimiento, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica 15/1999.

Se otorgan quince días hábiles a «Diasa Informática, S. A.», para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que estime convenientes, pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.»

De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Madrid, 26 de septiembre de 2002.—El Secretario general.—43.147.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Delegación Territorial de Tarragona, Departamento de Industria y Turismo de la Generalitat de Catalunya, de 20 de agosto de 2002, por la que se otorga a la empresa «Endesa Gas Transportista, S. L.», la autorización administrativa, la aprobación de proyecto y la declaración de utilidad pública de las instalaciones de transporte de gas natural, para dar suministro a las centrales térmicas de ciclo combinado de «Iberdrola, S. A.», y «Endesa Generación, S. A.», en el polígono industrial de Tarragona (Ref. XDF-108).

En fecha 9 de noviembre de 2001, registro de entrada número 16.940, la empresa «Endesa Gas Transportista, S. L.», con domicilio social en Zaragoza, calle Aznar Molina, 2, 50002, reconocida por la Dirección General de Política Energética y Minas como transportista de gas en el grupo Endesa Gas, solicitó la autorización administrativa, la aprobación de proyecto y la declaración de utilidad pública para la construcción de las instalaciones de transporte y suministro de gas natural a las centrales térmicas de ciclo combinado de «Iberdrola, S. A.», y «Endesa Generación, S. A.», en el polígono industrial de Tarragona, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre de 1998), título 4, ordenación de gases combustibles por canalización; artículo 55.b), de régimen de autorizaciones administrativas; artículo 67, de autorización de instalaciones de transporte; artículo 79, sobre suministro, y título 5, sobre derechos de ocupación del dominio público, expropiación forzosa, servidumbres y limitaciones a la propiedad, artículos 103 al 107, ambos incluidos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización de la conducción y el suministro de gas natural.

Términos municipales afectados: Reus y Tarragona.

Características principales de las instalaciones: Red de transporte diseñada para la presión máxima de operación del gaseoducto de 80 bar.

Desde la posición 12 (Tarragona-Reus) de Enagás hasta la posición 1 (acometida a Tarragona Power), de 3,65 kilómetros, tubería de acero de 16" de diámetro interior. Desde la posición 1 a la posición 2 (acometida a Endesa Generación), de 1,02 kilómetros, tubería de acero de 12" de diámetro interior.

Tubería enterrada a un mínimo de 1 metro de profundidad de la generatriz superior o, en su defecto, tapa de hormigón o planchas metálicas. Tubería protegida exteriormente por capas de imprimación ya acabado, y revestida con PE; interiormente con pintura epoxi. Sistema de protección catódica con varias tomas de potencial. Dos posiciones de válvulas, una para cada suministro.

Presupuesto: 652.397 euros.

Esta solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública, ha sido sometida a un periodo de información pública de veinte días mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Catalunya» número 3.568, de 5 de febrero de 2002; en el «Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 28, de 1 de febrero de 2002, y en el «Diario de Tarragona» de 5 de febrero de 2002, dentro del cual se han recibido alegaciones de particulares afectados solicitando variación de trazado, que ha sido desestimado por Resolución de esta Delegación de Tarragona de fecha 20 de mayo de 2002, la cual fue notificada a los reclamantes. También se han manifestado dentro del periodo de información pública «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», de la autopista A-7 y el Ayuntamiento de Reus, en cuestiones que son asumidas por «Endesa Gas Transportista, S. L.».

Paralelamente en el tiempo se han requerido informes a los ayuntamientos, organismos y servicios afectados por el paso del gaseoducto, a los que se dirigieron las correspondientes separatas del proyecto por aquellas instalaciones, fincas, bienes o derechos que son de su competencia:

Ayuntamiento de Tarragona. No hace ninguna alegación al proyecto. Certifica la exposición pública en el tablón de anuncios municipal del Anuncio de información pública sin alegaciones.

Ayuntamiento de Reus. No se manifiesta, previa reiteración. Certifica la exposición pública en el tablón de anuncios municipal del anuncio de información pública sin alegaciones.

Agencia Catalana del Agua, Carreteras del Estado en Catalunya, Carreteras de la Generalidad, Enagás, Gas Natural y Renfe informan favorablemente sobre el cruce o con condicionantes técnicos de orden general y particular que son aceptados por «Endesa Gas Transportista, S. L.».

Considerando las disposiciones mencionadas anteriormente de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Catalunya;

Considerando la competencia de la Generalidad de Catalunya para autorizar aquellas instalaciones en las que el aprovechamiento no afecta a otra comunidad autónoma, o el transporte o distribución no sale de su ámbito territorial, según se recoge en el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa «Endesa Gas Transportista, S. L.», la autorización administrativa y la aprobación de proyecto de las instalaciones de transporte de gas natural para dar suministro a las centrales térmicas de ciclo combinado de «Iberdrola, S. A.», y «Endesa Generación, S. A.».

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones y su urgente ocupación, a efectos de lo que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad de Catalunya», en el «Boletín Oficial del Estado» y en los diarios mencionados, y expuestos en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos afectados y en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, que

ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el ingeniero industrial señor Javier López Hernández y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña en Tarragona con el número 044537, de 6 de noviembre de 2001.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.606, de 12 de junio de 1992), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.782, de 11 de agosto de 1993) que lo desarrolla, y demás reglamentos técnicos específicos que le sean aplicables y disposiciones de aplicación general.

Segunda.—El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

Tercera.—El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento es de doce meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

Cuarta.—La Delegación Territorial podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Delegación Territorial la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

Quinta.—Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará del Departamento de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y finalización de obra firmado por un técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.656, de 14 de octubre de 1992).

Sexta.—6 Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

Séptima.—El peticionario asegurará la vigilancia, la reparación y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad y de atención del servicio.

Octava.—De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguiente:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 4 metros de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 2 metros a un lado y a otro

de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 10 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Endesa Gas Transportista, S. L.», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Novena.—Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria «Endesa Gas Transportista, Sociedad Limitada», ha de constituir, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», una fianza por valor de 13.048 euros, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Esta fianza se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del delegado territorial, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato

de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la fianza mencionada, «Endesa Gas Transportista, S. L.», ha de acreditar documentalmente, ante la Delegación Territorial de Tarragona, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorguen para su montaje, la Delegación Territorial formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el director general de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2.º), en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 24 de septiembre de 2002.—El Delegado territorial de Tarragona, Jaume Femenia i Signes.—43.173.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de San Sebastián por la que se anuncia extravío de título.

Se hace público por el término de treinta días hábiles, el extravío del título de Diplomado en Trabajo Social de la alumna María Iranzu Benito Arluçaga, natural de Placencia, expedido el 21 de septiembre de 1990, con registro número en la escuela 8/174 y número de expediente 226.

San Sebastián, 19 de septiembre de 2002.—Escuela Universitaria de Trabajo Social.—43.220.

Resolución de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada, de 12 de Septiembre de 2002, por la que se acuerda publicar anuncio sobre extravío de título universitario.

Habiendo sufrido extravío el título de Diplomado en Profesorado de EGB (especialidad de Preescolar) de doña María Fátima Castillo Tapia, expedido por la Universidad de Granada el día 30 de septiembre de 1996, registrado en el folio 428, número 15 del libro tercero de esta Facultad, se hace público por término de treinta días para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden de 8 de julio de 1988.

Granada, 12 de septiembre de 2002.—El Decano, Antonio Romero López.—43.230.

Resolución de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura sobre extravío de título.

Extraviado el título de Licenciada en Ciencias (Sección de Biológicas), expedido a favor de doña Alejandra Gallardo Macías, expedido el 3 de marzo de 1989, con número de Registro Nacional 1991023508. Se publica en cumplimiento de la Orden de 8 de julio de 1988, para tramitar un duplicado del mismo.

Badajoz, 6 de septiembre de 2002.—El Decano.—43.239.